CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 7 de junio de 2023. Doy cuenta, de la necesidad de pronunciarse sobre prueba pericial. Sírvase proveer. **LINA MARÍA MAVISOY CAICEDO.** Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239

Mocoa, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2019 00021 01**
Demandante:	LUZ MARINA LEITÓN CAICEDO
Demandado:	HOTEL Y RESTAURANTE ESTELLAR DE SIBUNDOY - COOTRANSMAYO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Respecto de la prueba pericial decretada por el Despacho

En audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS este despacho dispuso:

> *PRUEBAS PERICIAL: DECRETAR la prueba pericial de designación de perito para que determine el valor de la dotación que no suministro la demandada durante la relación de trabajo. El perito conforme la lista de auxiliares se designa al: Dr. ARTEAGA JACOME JULIO CESAR, identificado con C. de C. No. 13012622, Dirección Física: MZ 8 Casa 9 Villa Vergel III Etapa 3113730482, correo electrónico: julioarteaga40@hotmail.com - oficialmayor2011@gmail.com Por secretaría Ad – Hoc, procédase de conformidad*[1]

Después de librados y notificados los respectivos oficios, el 21 de octubre de 2021 se realizó la posesión del perito *JULIO CESAR ARTEAGA JACOME* [2]*;* quien a su vez el 2 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico remitió a este Despacho el informe pericial requerido, informe que reposa en el expediente digital a PDF 42 y sus anexos desde el PDF 43 al 48*.*

En ese sentido, se incorporará el contenido los documentos digitales desde el PDF 42 hasta el 48, del expediente digital.

Por otro lado, conforme al principio de contradicción y el artículo 228 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, existe la necesidad de dar traslado a

[1] PDF 56, Cuaderno de primera instancia, Expediente digital.
[2] PDF 38, Cuaderno de primera instancia, Expediente digital.

la prueba pericial aportada al presente proceso para que las partes hagan sus respectivas manifestaciones si así lo quisieren. Siendo así, al no haberse remitido mediante correo electrónico a las partes previamente en cumplimiento de la ley 2213 del 2022, ni haberse corrido traslado en oportunidades previas se dispondrá que secretaria realice el respectivo tramite.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las pruebas obtenidas y glosadas en los PDF 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del expediente digital.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado por secretaria de la prueba pericial rendida por el perito JULIO CESAR ARTEAGA JACOME

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 22 del 08 de junio de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7f562d6b49c74f1ede5fd653c80446d397c7c0e6111fc4e23887b02d46e6f7**
Documento generado en 07/06/2023 10:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica